MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **83** de 2023

(04 diciembre 2023)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LOS SALARIOS PARA DOCENTE OCASIONAL Y DOCENTE HORA CATEDRA POR PARTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA *"GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"*, ***PARA LA VIGENCIA 2024 EN ADELANTE***"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en sus artículos 24 y 29 literales (d) y (e) y del Acuerdo No. 001 de 2020 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo No. 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.

Que la Ley 30 de 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" en sus artículos Nos. 28 y 29, reconoce la autonomía de las instituciones universitarias para darse y modificarse sus estatutos.

Que el Ministerio de Educación reconoce mediante código de Registro No. 2904, a la Escuela Superior de Guerra, como una Institución Universitaria de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, tal como lo contempla el Estatuto General en los siguientes términos:

> *"La Escuela Superior de Guerra es una Escuela de formación conjunta de las Fuerzas Militares , y una Institución de Educación Superior, con carácter de institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar la carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia."*[1]

[1] *Artículo 2 Acuerdo No 001 de 2020 – Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra.*

Powered by CamScanner

Que la ley 30 de 1992, establece que existen tres 3 modalidades de profesores, como lo son: Los profesores empleados públicos vinculados mediante concurso público de méritos, profesores de catedra y profesores ocasionales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, determino:

"(…) Así mismo la creación de nuevos programas, muchos de ellos interdisciplinarios, requiere de la vinculación transitoria de profesores universitarios. Para el logro de estos propósitos, es indispensable que las universidades, especialmente las oficiales o estatales, puedan ejercer la autonomía, académica, financiera y administrativa que la Constitución y la ley les reconocen. Sobre el particular ha dicho esta Corporación (…)"

Que la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional, estableció:

"(…) Se trata de tres modalidades que permiten la vinculación de docentes universitarios, que desde diferentes perspectivas suplirán las distintas necesidades propias de una institución de educación superior; así, los primeros, los profesores empleados públicos, los cuales ingresan por concurso de méritos, constituyen uno de los estamentos esenciales de la comunidad académica, que conforma e identifica la institución, hacen parte activa de ella y se desarrollan profesionalmente a su servicio; los catedráticos, que se vinculan como contratistas, atienden funciones o tareas docentes de carácter especializado o coyuntural, que no exigen su dedicación de medio tiempo o de tiempo completo; y los profesores ocasionales, que transitoriamente se vinculan a la institución, ellos si con dedicación de medio tiempo o tiempo completo, para realizar actividades inherentes a la naturaleza de la institución: docencia y/o investigación. (…)"

Que conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Interpretación de la Corte Constitucional, se evidencia que la modalidad de los profesores ocasionales y hora catedra, tienen como propósito implementar la vinculación docente por parte de las Instituciones de Educación Superior y que a partir de la Sentencia C-006-1996, mediante la cual se declaro la inconstitucionalidad parcial de los parcial de los artículos 73 y 74, los docentes ocasionales y hora catedra tiene derecho a las prestaciones sociales y demás emolumentos propios de la relación de trabajo.

Que el Decreto 1279 de 2002, menciona en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

"(…) Artículo 3°. Profesores ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 4°. Profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales y oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia. Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales. (…)"

Que el Director de la Escuela Superior de Guerra ostenta la calidad de delegatario del señor Ministro de Defensa Nacional para contratar por horas cátedra, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 6675 del 28 de julio de 2016, "por la cual se delegan unas funciones en el Comando General de las Fuerzas Militares, El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones"

Que, de conformidad con el Estatuto General, el Director de la Escuela Superior de Guerra es el representante legal y primera autoridad ejecutiva, en consecuencia, tiene facultades para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, entre las cuales se encuentra expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.

Powered by CamScanner

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día 04 (cuatro) de diciembre de 2023 estudió, revisó y aprobó sobre la propuesta de la presente Resolución, como consta en el Acta N.01232024 del 04 de diciembre 2023.

RESUELVE:

ARTICULO 1. ESTABLECER los valores de los salarios para Docente Ocasional de la vigencia 2024 en adelante para la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL TIEMPO COMPLETO	SALARIO MENSUAL MEDIO TIEMPO
AUXILIAR	$ 5.426.000	$ 2.713.000
ASISTENTE	$ 6.972.000	$ 3.486.000
ASOCIADO	$ 7.995.000	$ 3.997.500
TITULAR	$ 9.227.000	$ 4.613.500

ARTICULO 2. ESTABLECER los valores de los salarios para docente Hora Catedra de la vigencia 2024 en adelante para la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	VALOR HORA CATEDRA
AUXILIAR	$ 64.000
ASISTENTE	$ 74.800
ASOCIADO	$ 87.700
TITULAR	$ 102.400

ARTICULO 3. ESTABLECER los valores de los salarios para docente Hora Catedra de la vigencia 2024 en adelante para la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con las siguientes categorías, para la Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa:

CATEGORÍA	VALOR HORA CATEDRA
AUXILIAR	$ 79.600
ASISTENTE	$ 93.100
ASOCIADO	$ 109.000
TITULAR	$ 127.300

ARTICULO 4. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES: Las prestaciones sociales causadas por primas (8,33%), cesantías (8,33%), intereses de cesantías (1%), vacaciones, (4,17 %), se pagará a cada docente, de acuerdo con el contrato suscrito, al finalizar el mismo.

Las prestaciones sociales correspondientes a Seguridad Social Integral: salud (12.5%), pensión (12%) (si aplica) y riesgos laborales (0.522%), se consignará en las proporciones de ley, directamente a la empresa promotora de salud, a los Fondos de Pensión y Administradoras de Riesgos Laborales que indique cada docente; igualmente los respectivos aportes parafiscales al ICBF (3%) SENA (0,5) ESAP (0,5%), Cajas de Compensación Familiar (4%), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (1%).

Powered by CamScanner

ARTICULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos legales y fiscales a partir del 1o. de enero de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico

Mayor DIEGO ALEJANDRO GALINDO HERRERA
Jefe de Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico

REVISIÓN:

VoBo. CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS
Subdirector Escuela Superior de Guerra

VACAD: CR. OSCAR OTONIEL TORRES CONDE
Vicedirector Académico ESDEG

VINVE: CR. ANDRES EDUARDO FERNANDEZ OSORIO
Vicedirector de Investigación ESDEG

PLAES: TC. PAULA NATHALIA REYES CELY
Jefe Planeación Estratégica ESDEG

JURID: CT. MARIA PAULA CASTILLO CALDERON
Jefe Jurídica ESDEG

Estructuró:

PLAES: CR (R) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ
Asesor Direccionamiento Estratégico

PLAES: CT. MAYERLY NUÑEZ SANCHEZ
Oficial Presupuesto ESDEG

Powered by CamScanner